

SECRETARIA: Cali, septiembre 28 de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la Dra. ALBA EMMA MORA TORRIJANO, presenta escrito atendiendo requerimiento del auto No. 1362, allegada por correo electrónico el 10 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1722

Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00134-00
PRIVACION PATRIA POTESTAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el pasado 10 de Agosto de los corrientes, a través del correo electrónico del despacho, se recibió escrito de parte de la abogada Alba Emma Mora Torrijano, en el que indica aportar el poder otorgado, en correo enviado el día anterior al envío del presente, el cual le fue remitido a su vez, del correo electrónico del demandado Jose Andrés Gallego Muñoz.

Afecto según las manifestaciones indicadas, dicho correo electrónico fue localizado en el buzón de entrada del correo electrónico del despacho, evidenciándose que efectivamente fue aportado el día 09 de agosto hogaño, sin embargo no se había glosado al proceso, dado a que no contaba con radicación del expediente, u otro índice que pudiera establecer su búsqueda de manera eficaz y rápida.

Siendo el poder otorgado en debida forma, conforme a los parámetros solicitados, se procederá a reconocer personería a la abogada Alba Emma Mora Torrijano, para que represente los intereses del señor Jose Andrés Gallego Muñoz, demandado en el presente asunto.

Ahora bien, la profesional del derecho en uso de sus facultades contestó la demanda en escrito que ya fuere aportado al expediente y que reposa en el

archivo 16 del mismo, presentando excepción de mérito o fondo, que denomino:

"FALTA A LA VERDAD y MALA FE"

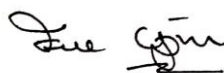
De la anterior excepción se dará traslado al demandante por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 y 110 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **TENER por contestada la presente demanda** por parte del extremo pasivo, lo que se hizo a través de apoderado judicial.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado Jose Andrés Gallego Muñoz se dará traslado en lista, de conformidad con los artículos 110 y 370 del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la doctora ALBA EMMA MORA TORRIJANO, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.839.597 de Cali (V), y T.P. No. 338.581 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos.

Notificado por Estado Electrónico No. 162
de Septiembre 29 de 2022